

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°1121-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 de noviembre del 2024

VISTO: Hoja de Registro y Control N°19870 de fecha 23 de agosto del 2022; Proveído N°657-2023/GRSFLPRE/TITULACION/ARN de fecha 23 de octubre del 2023; Informe N°1068-2023-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-MOCS de fecha 25 de octubre del 2023; Informe Técnico Legal N°531-2024-GRSFLPRE/JGOZ-CAMMR-AREA DE TITULACION de fecha 23 de setiembre del 2024; Informe Legal N°1310-2024/GRSFLPRE/DAGA-SUB GERENCIA de fecha 07 de noviembre del 2024; respecto de la solicitud TITULACION DE PREDIO ubicado en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura del administrado **AGAPITO LLAPAPASCA PAUCAR**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de

¡ EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE !



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°1121-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 de noviembre del 2024

la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, mediante solicitud ingresada N°19870 de fecha 23 de agosto del 2022, recepcionado por la oficina de trámite documentario del gobierno regional de Piura y derivada a la gerencia regional de saneamiento físico legal de la propiedad rural y estatal, el señor AGAPITO LLAPAPASCA PAUCAR solicita TIUTLACION DE PREDIO con un área de 12.08472 has, del predio ubicado en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura

Que, habiendo evaluado minuciosamente el presente expediente administrativo, se advierte que conforme a la DECLARACION JURADA presentada por el administrado, manifiestan que el predio se encuentra ubicado en la COMUNIDAD CAMPESINA DE CUYAS CUCHAYO, del distrito y provincia de Ayabaca, así también lo indica en su MEMORIA DESCRIPTIVA y los COMPROBANTES DE PAGOS realizados por el administrado, donde certifica que el PREDIO está UBICADO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA CUYAS CUCHAYO; asimismo, la Ley N°31145 Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales en su Art. 03 **Referente a los Ámbitos de Exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización** establecidos en el presente reglamento, señala que NO SON APLICABLES en: a) Los territorios de propiedad o **posesión de Comunidades Campesinas y Nativas**, en tal sentido, según la información proporcionada por el mismo administrado, el predio objeto de estudio se encuentra **TOTALMENTE DENTRO DEL POLIGONO DE LA BASE DE COMUNIDADES CAMPESINAS (Comunidad Campesina de Cuyas Cuchayo del distrito y provincia de Ayabaca)** se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado AGAPITO LLAPAPASCA PAUCAR.

Que, mediante INFORME TECNICO LEGAL N°531-2024-GRSFLPRE/JGOZ-CAMMR-AREA DE TITULACION de fecha 23 de setiembre del 2024, la brigada del AREA DE TITULACION recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado AGAPITO LLAPAPASCA PAUCAR

Que, mediante INFORME LEGAL N°1310 -2024/GRSFLPRE/DAGA-SUB GERENCIA de fecha 07 de noviembre del 2024, el abogado del AREA DE SUB GERENCIA opina que mediante el el Decreto Supremo N°014-2022-MINAGRI en su Artículo 3, inciso 1 establece que los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predio rurales, establecido en el reglamento, no son aplicables en; Los territorios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado y la conclusión definitiva del procedimiento seguido con Expediente administrativo N°19870, de fecha 23 de AGOSTO de 2022

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

¡ EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE !



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°1121-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 de noviembre del 2024

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el procedimiento iniciado mediante solicitud Hoja de Registro y Control N°19870 de fecha 23 de agosto de 2022, presentado por el señor AGAPITO LLAPAPASCA PAUCAR, identificado con DNI N°06980967, respecto de su solicitud de TITULACION DE PREDIO ubicado en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en: **CALLE MARIA PARADO DE BELLIDO MZ 8 LOTE 28, DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA** conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal


LEONOR GONZALEZ NAVARRI
GERENTE REGIONAL

¡ EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE !

